



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Medio y Bajo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024 - 2016 - ANA-AAAJZ-ALAMPB

La Unión, 16 FEB 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 11489-2016, con el cual la Sra. Gloria Zeta Nima, solicita permiso de agua residual y/o filtración o de retorno del dren Pajaritos, con fines pecuarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley 29338, establece, que los derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el Artículo 59 de la Ley De Recursos Hídricos, indica que permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el Art. 43° de la Ley de Recursos Hídricas, sobre Tipos de uso productivo del agua, determina, son tipos de uso productivo los siguientes:

1.- Agrario: pecuario y agrícola 2.- Acuícola y pesquero. 3.- Energético, 4.- Industrial, 5.- Medicinal, 5.- Minero, 7.-Recreativo, 8.- Turístico y 9.- De transporte.

Que el artículo 88° del reglamento de Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, sobre permiso de uso de agua residual establece en numeral:

88.1.- Para efectos de lo establecido en el Art. 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

88.2.- La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno o filtraciones, no ocasionan responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua, que generan esas aguas, con relación al titular de un permiso de uso de aguas residuales;

Que, en este contexto, la Sra. Gloria Zeta Nima, solicita el derecho de uso de aguas residuales y/o filtraciones o retorno en el rubro permiso para ser utilizada como uso productivo tipo pecuario para crianza de ganado caprino en un terreno eriazo de un área total de 3,90 ha., que será utilizada para el pastoreo de ganado;

Que, según Informe Técnico N°042-2016-ANA-AAA-JZ-ALAMPB/AT-HPCH, se indica que revisado la documentación que sustenta el expediente administrativo, lo encuentra conforme y concluye se le otorgue derecho de uso de agua por permiso de aguas residuales de filtración del dren Pajaritos, con fines pecuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° numeral 40.4°, inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar derecho de uso de agua con permiso a favor de Gloria Zeta Nima, sobre aguas residuales proveniente de las filtraciones del dren Pajaritos para uso productivo tipo pecuario, conducida por medio de transporte en cisternas, hacia el predio ubicado a 3,5 Km de la carretera Piura Paita, con desvío hacia la derecha, llegando al predio mediante una trocha carrozable de 0,6 Km, jurisdicción del distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, en los términos siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAPTACION			AREA (ha)	USO PRODUCTIVO TIPO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL HASTA (m³)
		FUENTE	COORDENADAS UTM(WGS84, Zona 17M)				
			Este	Norte			
GLORIA ZETA NIMA	03381012	Dren Pajaritos	532834	9429050	3,90	Pecuario	153

ARTICULO 2º.- Disponer que el titular del permiso queda obligado a cancelar la retribución económica por uso de agua residual, así como al cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente Resolución a Gloria Zeta Nima y a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - V.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente Resolución se remita al Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua para el correspondiente registro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

